

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nal-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y á 2'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La sinceridad y la lealtad son las primeras obligaciones del Gobierno que en estas horas difíciles quiera responder a la confianza en él depositada y a los supremos intereses de España, que se ve agitada por las inquietudes de tantos problemas inaplazables como le plantea en su vida interna y en su futura posición en la comunidad de los pueblos civilizados la obra renovadora que en todos ellos se inicia al término de la gran guerra.

Respondiendo a esas obligaciones corresponde a los Poderes públicos resolver el problema de la reconstitución orgánica de España, de modelarla de nuevo en forma que dé satisfacción a las ansias nacionales en todo lo que tienen de justas y legítimas, pues fuera inconsciencia desconocer la existencia del problema y menguado afán de rehuir responsabilidades el emplear torpes dilaciones para retardar o esquivar su resolución.

No sólo como criterio de Gobierno, sino también como notoria realidad que éste debe recoger para abrir cauce a las soluciones, es forzoso proclamar que España ha pronunciado su opinión en el sentido de transformar su régimen centralizador sustituyéndolo por la autonomía en las funciones propias de la personalidad regional, pero nadie podrá desconocer que la solución no es obra de un partido, sino tarea que requiere el concurso de quienes asumen la representación de todos los órganos de la opinión y fuerzas nacionales, obligados con su autoridad y prestigio a tomar sobre sí la parte de fatiga y de responsabilidad en esa patriótica labor.

Al Parlamento corresponde resolver, más finalidad de tan honda trascendencia no sería eficaz, si no fuera precedida de aquella ponencia que el

Gobierno desea someter a las Cortes como producto de la colaboración de los hombres que deben su mayor prestigio y autoridad a la representación que las fuerzas sociales y políticas de España les otorgan y reconocen, a los cuales entrega íntegramente el estudio de esta cuestión, pidiendo a su patriotismo, y esperando de su rectitud y de sus preclaras inspiraciones la propuesta sobre la cual deliberen y en definitiva resuelvan las Cortes.

Por estas consideraciones, y resuelto el Gobierno á la implantación de la autonomía, reconociendo a los poderes regionales el pleno derecho en el ejercicio de las facultades que las Cortes españolas les otorgan de una manera total, completa y absoluta, quedando a salvo íntegramente la soberanía inmanente del Estado español para derogar y modificar el Estatuto de autonomía votado por las Cortes y sancionado por la Corona, y para corregir las extralimitaciones en que pudieran incurrir los poderes regionales, propone a V. M. el nombramiento de una Comisión que prepare la ponencia de conciliación con todas las probabilidades de acierto, en cuanto a la forma de estas autonomías y a las facultades que han de ser reconocidas y otorgadas a los poderes regionales.

Madrid 18 de Diciembre de 1918. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el estudio de la forma de establecimiento del régimen de autonomía regional y de las facultades que han de ser reconocidas a los poderes regionales, se crea una Comisión extraparlamentaria que se reunirá en Madrid el 2 de Enero próximo, y se constituirá y organizará sus trabajos en la forma y modo que estime más útil y conveniente, pudiendo asesorarse si así lo creyese oportuno de los elementos técnicos cuyo concurso juzgue necesario.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para la designación y nombramiento de las personas que han de constituir la expresada Comisión extraparlamentaria.

Art. 3.º Durante el mes de Enero próximo, dicha Comisión deliberará y

entregará su ponencia al Gobierno de S. M., el cual la examinará y presentará inmediatamente a las Cortes el oportuno proyecto de ley para la implantación del régimen autonómico.

Dado en Palacio a dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4003

Contratos de obreros.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 129, me comunica lo siguiente:

«El Ministerio de Estado comunica que en lo sucesivo el régimen para la admisión de obreros españoles en Francia será el siguiente:—Los obreros para trabajos industriales, de cualquier clase que sean, no son admitidos en ningún caso aunque tengan contrato de trabajo, excepto aquellos que teniendo una colocación anterior hayan venido a España temporalmente y en fecha reciente.—Los obreros agrícolas serán admitidos únicamente cuando lleven contrato de trabajo.—Las familias de toda clase de obreros, considerando como tales las mujeres y los niños, sólo podrán entrar en Francia cuando justifiquen que sus maridos o padres de familia respectivamente viven en dicha Nación, quedando reservado a las Autoridades el derecho de admitir en casos excepcionales a ciertos obreros cuando lo consideren oportuno.—Lo comunico a V. S. para que lo haga público en esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo ordenado publico dicho telegrama en este periódico oficial para general conocimiento de los obreros; debiendo los Sres. Alcaldes darle la mayor publicidad, empleando todos los medios usuales.

Tarragona 24 de Diciembre de 1918. —El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 4004

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, en telegrama de ayer, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Teniendo noticia este Ministerio de

que sin su autorización se han tomado por muchas Juntas provinciales de Subsistencias acuerdos prohibiendo o restringiendo la salida de patata de las provincias respectivas con evidente perjuicio de las no productoras del indicado tubérculo en las cuales además de escasear alcanza el mismo precio excesivamente elevado en relación con los que tiene en puntos de producción y a fin de restablecer la circulación y el tráfico de aquel producto, se servirá V. S. al inmediato recibo de esta circular, dejar desde luego sin efecto cuantas prohibiciones o restricciones hayan sido acordadas por esa Junta de Subsistencias y cursar las oportunas órdenes a todas las Autoridades dependientes de su jurisdicción y a Jefes Estaciones provincia de que se abstengan en absoluto de poner dificultades a la salida facturación del referido tubérculo, siempre que vaya acompañada la expedición de la correspondiente guía que en plazo de veinte y cuatro horas expedirán los Alcaldes del punto de salida de la misma.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Autoridades y entidades de referencia.

Tarragona 24 de Diciembre de 1918. —El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 4005

Negociado 3.º.—Circular

En la sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad el día 21 de los corrientes, entre otros acuerdos se tomó el siguiente:

«Declarar oficialmente epidémica la provincia de la enfermedad grippal desde 1.º de Agosto próximo pasado, a los efectos de los artículos 153 y siguientes de la vigente Instrucción general de Sanidad.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Tarragona 24 de Diciembre de 1918. —El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 4006

Negociado 4.º.—Caza.—Circular

Con fecha 31 de Octubre último y con el núm. 1.209, le fué expedida por este Gobierno licencia de uso de armas de caza y para cazar al vecino

de Amposta D. Antonio Fornos Ferré, domiciliado en aquel pueblo, licencia que se ha extraviado y sido sustituida por un certificado supletorio a petición del interesado, declarándose en su consecuencia aquélla nula y sin ningún valor ni efecto por decreto de fecha 25 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más especialmente de la Guardia civil, Guardas jurados y Agentes de mi Autoridad, encargados de la ley de Caza.

Tarragona 24 de Diciembre de 1918. — El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4007

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Recaudación de Patentes.—Anuncio

Determinando el art. 139 del vigente reglamento de la Contribución Industrial que todas las personas que al empezar un año se hallen ejerciendo o se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, o sea patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro los quince primeros días del año, proviéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria, se hace saber que el día 1.º del próximo mes de Enero obrarán en poder de los Recaudadores de la provincia y en donde éstos no existan en el de las Alcaldías, los cuadernos talonarios de las expresadas patentes, comprendiendo entre ellas las de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos, a fin de que puedan adquirirlas dentro precisamente de la primera quincena de dicho mes de Enero, previo pago de su importe; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se publicarán en la Gaceta y Boletín oficial los nombres de los que las hubiesen obtenido, para que los Sres. Farmacéuticos puedan cumplir lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1891, sin perjuicio de las responsabilidades que el art. 8.º impone a los que se pruebe que ejercen su profesión sin poseer la patente correspondiente.

Tarragona 20 de Diciembre de 1918. — El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 4008

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

AMORTIZACIÓN DEL EMPRÉSTITO

Número de las Obligaciones amortizadas en el sorteo verificado el día 21 de Diciembre de 1918.

SERIE A

141, 208, 385, 415, 425, 660, 816, 846, 976, 1.063, 1.077, 1.112, 1.117, 1.187, 1.195, 1.405, 1.530, 1.550, 1.595, 1.695, 1.707, 1.749, 1.969, 1.972, 1.991, 2.047, 2.054, 2.098, 2.195, 2.207, 2.222, 2.223, 2.255, 2.259, 2.470, 2.494, 2.892, 2.906, 2.922, 2.948, 3.006, 3.176, 3.232, 3.343, 3.368, 3.407 y 3.515.

SERIE B

47, 74, 143, 254, 280, 311, 444, 458, 463, 564, 999, 1.035, 1.060, 1.178, 1.232, 1.265, 1.293, 1.358, 1.463, 1.488, 1.525 y 1.645.

SERIE C

173, 349, 389, 413, 489, 565, 615, 644, 648, 675, 799, 841, 843, 900, 1.058, 1.145, 1.218, 1.286, 1.323, 1.469, 1.538, 1.561, 1.645 y 1.652.

SERIE D
24, 215, 315, 413, 579 y 696.

SERIE E
28
Tarragona 21 de Diciembre de 1918.
— El Vicepresidente, Agustín Virgili.
— El Secretario-Contador, Francisco Yxart.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE NOVIEMBRE

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha

MUNICIPIO	PARTIDO	ENFERMEDAD	ANIMALES			
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Amposia	Tortosa	Viruela	30	15	1	45

Tarragona 20 de Diciembre de 1918. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, S. Martí.

Núm. 4009

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que por Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 14 de los corrientes, se autoriza a este Comité:

1.º Para que pueda conceder, a los fabricantes de hilados de algodón que lo soliciten, permiso para trabajar los seis días de la semana, convirtiendo así en voluntarios los dos que son de paro forzoso.

2.º Para que pueda rebajar el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo último, sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, siempre que esta rebaja sea, cuando menos, de un 25 por 100 de los tipos actualmente vigentes para las distintas clases.

3.º Para que pueda autorizar la libre exportación de algodón hilado, por la cantidad que juzgue conveniente, quedando por lo tanto sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, prohibiendo la exportación de los mismos.

Y por tanto, haciendo uso de las facultades concedidas al Comité por medio de la Real orden aludida, se han tomado los acuerdos siguientes:

1.º El régimen de trabajo en todas las fábricas de hilados, tejidos y demás industrias textiles que vienen afectas a los preceptos sobre el paro forzoso, a partir de la semana que empieza el 30 de los corrientes, se entenderá ser el normal, o sea el de trabajo completo, sin derecho a indemnización alguna pagadera por el Comité; pero cuantos fabricantes deseen parar uno o dos días por semana, que habrán de ser necesariamente los sábados, o viernes y sábados, podrán realizarlo, siempre que durante la semana anterior a la en que se propongan establecer el régimen de excepción, lo comuniquen por escrito al Comité, teniendo en tal caso derecho a los beneficios establecidos, de conformidad con el Real decreto de 30 de Mayo último, bien entendido que una vez adoptado cualquiera de los dos regímenes antes aludidos, o sea el normal de trabajo completo o el de reducción, se entenderá subsistente para los efectos de indemnización y fiscalización, mientras los interesados no dirijan al Comité la comunicación antes citada.

Como consecuencia de este acuerdo, se previene que a partir del día 1.º de Enero quedan suprimidos todos los recargos en los precios, derivados del paro forzoso, que se habian autorizado por los edictos de este Comité, tanto para los que efectúen el trabajo completo, como para los que se sujeten al régimen de reducción.

2.º Desde el día 1.º de Enero próximo queda rebajado en un 25 por 100 el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo último, sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, y como consecuencia de este acuerdo:

a) El Comité devolverá el importe equivalente a dicho arbitrio, en la parte que ha sido rebajado a los poseedores de balas de algodón que en la citada fecha de primero de Enero existan en España, sin elaborar.

b) Los hiladores, a partir del día 15 de Enero, deberán rebajar en los contratos corrientes de cumplimiento el aumento derivado del arbitrio de que se trata, en la proporción de un 25 por 100.

c) Los tejedores deberán hacer la rebaja proporcional en los ajustes corrientes de cumplimiento, a partir del día 15 de Febrero, y

d) A los exportadores se les devolverá el arbitrio en la misma forma que en la actualidad, hasta la fecha del 15 de Marzo, a partir de la que se entenderá reducida la devolución en un 25 por 100, salvo que realizándose la exportación con posterioridad a dicha fecha, los interesados demuestren, a juicio del Comité, que tenían el género dispuesto para exportar en la repetida fecha, habiendo dejado de efectuarlo por dificultades que no les sean imputables; y

3.º Se autoriza la exportación de algodón hilado por la cantidad de cinco millones de kilos durante el año 1919, pero sin que pueda exportarse sino mediante permiso de este Comité, que no lo concederá para un plazo superior a tres meses de la fecha de la petición.

Si antes de expirar el año 1919 se hubiese exportado la cantidad expresada, el Comité estudiará nuevamente si puede aumentarse dicha cifra.

Barcelona 19 de Diciembre de 1918. — El Presidente delegado, Isidro Liesa.

Núm. 4010

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, se hallará de manifiesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Tortosa 20 de Diciembre de 1918. — El Alcalde, Navás.

Núm. 4011

Don José Ferré y Domingo, Alcalde constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que el domingo 29 del actual a las once tendrá lugar el arriendo de las carnes lanares y cabrio que se sacrificuen en el próximo año 1919, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento.

Rodoná 19 de Diciembre de 1918. — José Ferré.

Núm. 4012

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Por medio del presente edicto se anuncia al público que el día 5 de Enero próximo y horas de once a doce, se celebrarán las subastas para el arriendo del arbitrio de degüello de las reses lanares, cabrias y bovinas que se sacrificuen en el matadero durante el año próximo.

El oportuno pliego de condiciones está de manifiesto al público en Secretaría.

Milá 23 de Diciembre de 1918. — El Alcalde, Pablo Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4013

Don Jaime Pamies Oivé, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por muerte violenta de un sujeto desconocido, cuyas señas son las siguientes: De unos diez y siete a veinte años de edad, pelo y cabello rubios, de estatura un metro seiscientos milímetros, aproximadamente, el cual vestía camisa blanca vieja muy estropeada, pantalones de pana rayados color marrón oscuro y calcetines negros muy descoloridos, habiendo sido encontrada a unos siete metros distante del propio cadáver una chaqueta americana de paño liso color marrón oscuro, en estado muy envarado, a la de catorce metros del mismo cadáver una gorra en buen estado, a cuadros blancos y negros y a la de diez y siete metros del repetido cadáver unas alpargatas viejas con cintas negras.

El referido cadáver fue hallado en completa descomposición a la hora aproximada de las ocho del día catorce del actual en una finca propiedad del vecino de Sarreal José Fornés Badia, sita en la partida denominada «Tossal d'en Bonet», del término de aquella villa, y cuya referida muerte data de uno a dos meses.

Y no habiendo sido posible la identificación del cadáver expresado, he acordado en providencia de hoy citar, como mediante el presente se verifica, de comparecencia ante este Juzgado en término de diez días, a cuantas personas puedan facilitar noticias conducentes a averiguar las causas que han motivado la muerte del referido sujeto y su identificación, a la vez que así mismo por medio del presente se instruye a quien por tal hecho correspondía, del derecho que le otorga el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montblanch a diez y seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis y ocho. — Jaime Pamies Oivé. Por disposición de S. S., Alfonso Poblet.